



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ-002010

Bogotá, 21 OCT 2010

Profesor
INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Jefe Oficina de Docencia
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre recursos de reposición asignación puntos salariales.

Apreciado Profesor Bahamón.

Teniendo en cuenta que la Rectoría, mediante oficio 002486 del 27 de septiembre del presente año y recibido en esta Oficina el 29 de septiembre de los corrientes, remite a este Despacho y a la Vicerrectoría Académica, los recursos de reposición de los docentes EDWIN ROBERT PÉREZ CARVAJAL, RUTH MIRIAM MORENO AGUILAR y OSCAR FERNANDO TORRES, relacionados con la asignación de puntos salariales, me permito enviar, por considerarlo de su competencia, los documentos referidos, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. De los actos administrativos.

Las manifestaciones de la voluntad de la Administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos, se denominan actos administrativos.

Sobre la definición del acto administrativo, el máximo Tribunal Constitucional indicó¹:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados." (Subrayado y negrilla del original)

Y el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente²:

"Los actos administrativos constituyen conductas y abstenciones capaces de producir efectos jurídicos y en cuya realización influyen de modo directo o inmediato la voluntad o la inteligencia. Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración capaz de producir efectos jurídicos y, en consecuencia, vincular a los administrados. También por vía de doctrina se han efectuado importantes aportes orientados a puntualizar la existencia de un acto administrativo, a distinguirlo de otro tipo de actos, como las "circulares de"

¹ Sentencia C- 1436 de 2000. M.P. Alfredo Beltrán Sierra

² Fallo 6375 de 2001. Consejera Ponente: Olga Inés Navarrete Barrero



servicio, cuyo alcance es el de instruir, orientar o coordinar a la administración, pero, jamás tienen la virtualidad de obligar, ejemplo los conceptos de los asesores jurídicos; los certificados de tiempo de servicio. No obstante, puede ocurrir, que por extralimitación de funciones, o por error de técnica administrativa, a través de un acto de servicio, trátase de una circular o de una carta de instrucción, se expidan decisiones, que son verdaderos Actos Administrativos, evento en el cual, sin duda alguna pueden ser demandables por vicios en su formación, ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo. La producción de efectos en el plano externo, esto es, frente a los particulares, constituye precisamente el punto medular que perfila la existencia del acto administrativo, y que lo diferencia de los llamados actos inter-orgánicos, tal como lo enseña el profesor Cassagne" (Subrayado del original)

Ahora bien, sobre sus elementos, ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente³:

"Encuentra la Sala que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sentado doctrina de los elementos del Acto Administrativo, y sostiene que existen ciertos elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia. Esos elementos son los siguientes: Órgano competente, Voluntad administrativa, Contenido, Motivos, Finalidad y Forma." (Subrayado y negrilla del original)

En este orden de ideas, es mediante la expedición de actos administrativos que las decisiones de la administración se hacen visibles ante los administrados.

2. Del agotamiento de la vía gubernativa.

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece sobre la vía gubernativa, lo siguiente:

"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

³ Fallo 5373 de 2000 Consejo de Estado



Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y sobre la oportunidad y presentación, el artículo 51 de la norma citada, dispone:

"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios."

Con respecto al plazo que tiene la autoridad administrativa para resolver el recurso, el artículo 60 del Código, indica:

"Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa."

En la normatividad interna de nuestra Universidad, el artículo 58 del Estatuto General, manifiesta:

"Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad Distrital, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los consejos de la facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad Distrital y ahí se agota la vía gubernativa."



Contra los actos administrativos de los consejos curriculares procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo de Facultad y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y ahí se agota la vía gubernativa." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Luego ante las decisiones adoptadas por el Rector, solo procede el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá por este mismo funcionario.

3. De las competencias de la Oficina Asesora Jurídica.

La Resolución 1101 de 2002 por la cual se establece el manual descriptivo de funciones generales y específicas y los requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en cabeza de su jefe, las siguientes:

Comprende las funciones a las cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, encargada de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter jurídico.

- Planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad.
- Ejercer diligentemente los poderes que el Rector de la Universidad le confiera o comisionar al abogado respectivo que lo represente en los procesos judiciales en que la Universidad es parte.
- Participar en los comités, consejos y juntas que por razón de sus funciones deba atender.
- Revisar los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias cuando éstas lo requieran.
- Preparar informes trimestrales sobre los procesos que se adelanten en contra de la Universidad y que ameriten la constitución de pasivos en los estados financieros.
- Revisar los aspectos legales de los pliegos de condiciones para las licitaciones requeridas por la Universidad.
- Elaborar y revisar las minutas de los contratos y convenios que celebre la Universidad, al igual que velar por su legalidad y proyectar los actos administrativos que sean necesarios para su cumplimiento.
- Conceptuar sobre la legalidad de las Resoluciones que impongan sanciones a empleados y estudiantes.
- Custodiar y actualizar la titulación de bienes de la Universidad.
- Intervenir eficientemente y mantener informados al Rector, al Consejo Superior y a las dependencias que lo requieran, sobre los procesos que tengan a cargo directa o indirectamente para la defensa de los intereses de la Universidad
- Notificarse de los autos emanados de procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales que comprometan a la Universidad.



- Interponer oportunamente los recursos requeridos por las autoridades competentes o intervenir en los que se formulen en procesos que adelante la Universidad.
- Reglamentar los procedimientos que permitan el ejercicio del derecho de petición en la Universidad en los términos que la Constitución, la Ley y demás normas lo determinen y resolverlos dentro de los plazos estipulados para tal fin.
- Firmar inventario individual y responsabilizarse por todos los elementos devolutivos asignados a su cargo.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Como se evidencia, las competencias de esta Oficina radican principalmente en la asesoría en asuntos jurídicos que requieran las dependencias de la Universidad, así como la revisión de los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias de la Institución, más no su elaboración.

4. De los recursos concretos.

En los casos sometidos a consideración, varios docentes interponen recursos de reposición en contra de las resoluciones (que no se adjuntan) mediante las cuales se les negó el reconocimiento de puntos salariales.

Sea lo primero precisar que en estas materias, si bien es cierto, el señor Rector profiere los actos administrativos mediante los cuales otorga o niega puntos salariales por productividad académica dentro del marco del Decreto 1279 de 2002, es el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje el que mediante su análisis integral y documentado de cada caso concreto, proyecta para firma de éste, la resolución que decide cada asunto.

En consecuencia, se puede afirmar que es el Comité el que profiere la decisión a través del Rector, sin que ello implique que éste debe acoger obligatoriamente la posición expresada por el cuerpo colegiado.

En este orden de ideas, y toda vez que el recurso de reposición es resuelto por el mismo funcionario que emitió el acto recurrido, esta Oficina considera que, en aras de dar cumplimiento cabal a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, sea el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje el que revise nuevamente las decisiones que proyectaron en primera instancia y, posteriormente y antes de la firma del Rector de los actos que deciden la reposición, esta Oficina revise su contenido jurídico.

Así mismo, como se expresó con anterioridad, la Oficina Asesora Jurídica es competente para revisar los proyectos de resoluciones y acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias cuando éstas lo requieran.

De otra parte se advierte que los recursos de reposición tienen como plazo máximo para resolverse el de dos (2) meses por lo que se debe tener en cuenta este término para contestar de forma oportuna.



Para finalizar, se recomienda certificar las fechas en las que se efectuaron las notificaciones de los actos recurridos a efectos de establecer la oportunidad en la presentación de los recursos. De tal forma que si fueron interpuesto de manera oportuna los vencimientos operarían así:

RECURSO DE EDWIN ROBERT PÉREZ CARVAJAL, interpuesto el 21 de septiembre de 2010 vence el 21 de noviembre de 2010.

RECURSO DE RUTH MIRIAM MORENO AGUILAR, interpuesto el 22 de septiembre de 2010 vence el 22 de noviembre de 2010.

RECURSO DE OSCAR FERNANDO TORRES, interpuesto el 22 de septiembre de 2010 vence el 22 de noviembre de 2010.

Así mismo, se sugiere que cuando se remita los proyectos de respuesta, se adjunten también los actos recurridos.

5. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye:

- El recurso de reposición es resuelto por el mismo funcionario que emitió el acto recurrido.
- En los casos concretos, si bien es cierto, es el Rector el que profiere el acto, éste fue proyectado por el CIARP, por lo que se recomienda respetuosamente que sea este cuerpo colegiado el que proyecte las respuestas a los recursos de reposición.
- Posteriormente y antes de la firma del Rector, esta Oficina revisará el contenido jurídico del proyecto de respuesta al recurso.

En consecuencia, se remiten las actuaciones a efectos de proyectar las respuestas que se consideren para cada caso.

Este concepto se expide en los términos de ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado en treinta y ocho (38) folios útiles.

C.C. JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR – Asesor de Rectoría
RICARDO LAMBULEY ALFÉREZ – Vicerrector Académico
ALLAN MAURICE ALFISZ LÓPEZ – Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Elaboró: Omar Rivera – Abogado Oficina Asesora Jurídica

1828

002486



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

R. Barón
h-

Bogotá, septiembre 27 de 2010

Doctores
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Jurídica
RICARDO LAMBULEY ALFEREZ
Vicerrector Académico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Presente

Respetados Doctores:

Para su información y fines pertinentes, me permito remitir los siguientes documentos:

- Recurso de reposición interpuesto por el docente EDWIN ROBERT PEREZ CARVAJAL contra la resolución 564 del 3 de septiembre de 2010.
- Recurso de reposición interpuesto por la señora RUTH MIRIAM MORENO AGUILAR contra la resolución 563 del 3 de septiembre de 2010.
- Recurso de reposición interpuesto por el docente OSCAR FERNANDO TORRES contra la resolución 567 del 8 de septiembre de 2010.

Atentamente,


JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Asesor Rectoría

Yoley U
Sept 29/2010
9:30
sin foliar
Jurídica

C.C. Oficina Asesora de Control Interno

JDRE/herminia

FE-39462



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

OACI-0972
Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2010

O/K
Oj. 2010-10

Doctora
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Recursos de Reposición Edwin Pérez, Ruth Mirian Moreno, y Oscar Fernando Aguilar

Respetada doctora Luisa:

Por medio del presente escrito, está Oficina cumpliendo sus funciones de acompañamiento y seguimiento a la contestación de Consultas, Derechos de Petición, Recursos de Reposición y Apelación, y demás Acciones Ciudadanas que se han interpuesto ante las distintas Dependencias y Autoridades de la Universidad, muy cordialmente se dirige a usted para solicitarle que se nos informe si ya se dio respuesta a los **Recursos de Reposición interpuestos por los señores Edwin Roberto Pérez Carvajal contra la Resolución 564 del 2010, Ruth Mirian Moreno Aguilar contra la Resolución 563 de 2010, y Oscar Fernando Torres Contra la resolución 567 del 08 de Septiembre de 2010.**

Esta solicitud tiene como fundamento que aun no recibimos copias de las respuestas de estos Recursos y el artículo 59 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, donde se establece que el término para resolver estos recursos es de 60 días so pena de que actué el Silencio administrativo con sus respectivos efectos.

Por lo anterior solicitamos copias de lo resuelto para hacer el correcto seguimiento y acompañamiento.

Agradecemos la atención prestada

Atentamente

ALLAN MAURICE ALFISZ LOPEZ
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

2010/11/10
4:02pm

Copia Rectoría

Proyecto: CAFV
Revisó: AMAL